



OCTUBRE 2018

CONSULTA LABORAL

PROYECTO “MI PRIMER EMPLEO”

Mediante Decreto No. 489, el Presidente de la República estableció que el Ministerio del Trabajo ejecutará el Proyecto de Inversión Pública Mi Primer Empleo, para repotenciar las pasantías remuneradas y la generación de plazas de pasantías en el sector privado durante cuatro años consecutivos para jóvenes pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior en el sector privado, y prácticas pre profesionales en el sector público.

Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo No. MDT-2018-0183, estableció la Norma Técnica, que tiene por objeto regular la implementación y ejecución del Proyecto “Mi Primer Empleo” a cargo del Ministerio del Trabajo.

El ámbito de la presente Norma es de aplicación obligatoria para los estudiantes beneficiarios que se registren en la plataforma del Proyecto “Mi Primer Empleo”, Instituciones de Educación Superior, sector privado y sector público, que participen en el mencionado Proyecto, a través de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito privado se debe considerar los siguientes términos:

Pasantías, se considera que son actividades de aprendizaje, sin relación de dependencia, con un estipendio fijado por la Ley de la materia, orientadas a la aplicación de conocimientos, al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Pasante, el estudiante de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases y que está habilitado para realizar pasantías según lo determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, Reglamento de Régimen Académico, normativa vigente o que haya culminado su malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que requiere realizar actividades enfocadas a su carrera, en el entorno del sector privado.

Sector receptor, son personas naturales o jurídicas del sector privado incluidas las de economía popular y solidaria, que se dedican al desarrollo de actividades de producción, comercio o prestación de servicios, que a través de un convenio de cooperación participan en el Proyecto “Mi Primer Empleo”.

Convenio, es el acuerdo de voluntades, que genera obligaciones entre las partes descritas en el ámbito de la presente Norma, el cual constituye un instrumento obligatorio para el desarrollo de

pasantías y donde se establecen las condiciones jurídicas para la ejecución del incentivo económico.

Instituciones de Educación Superior, son las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos y particulares, debidamente evaluados y acreditados, que a través de un convenio de cooperación participan en el Proyecto “Mi Primer Empleo”.

Del registro de pasantes

Para acceder al Proyecto “Mi Primer Empleo”, los jóvenes aspirantes deberán ser estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, que se encuentren habilitados para desarrollar pasantías, y que se registren a través de un link de inscripción creado para el efecto, ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo o que sean registrados por el Proyecto “Mi Primer Empleo”, conforme lo determine la Gerencia del mencionado Proyecto para estudiantes en estado de vulnerabilidad.

Del proceso de selección de los pasantes y practicantes pre profesionales

El proceso de selección de los pasantes será de responsabilidad compartida entre el Proyecto “Mi Primer Empleo” y el sector receptor, con base a la información que para el efecto se solicite a los aspirantes y a la demanda del sector receptor, conforme el manual interno de pre selección de pasantes del Proyecto “Mi Primer Empleo” y de acuerdo con lo que se determine en los convenios.

El sector privado puede ubicar sus propios pasantes con los mecanismos de selección que cuente; sin embargo, estos pasantes para ser beneficiarios del Proyecto, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Gerencia del Proyecto. Por ejemplo, estar registrados en la plataforma del Proyecto “Mi Primer Empleo”. Adicionalmente, este sector debe informar a través de oficio a la Gerencia del Proyecto los nombres completos de los jóvenes seleccionados, para verificar que se encuentren registrados en la mencionada plataforma e iniciar la transferencia del incentivo económico por el tiempo restante para culminar su pasantía.

Del convenio de pasantía

El sector receptor privado que requiera participar en el Proyecto “Mi Primer Empleo”, debe suscribir el respectivo convenio con la Gerencia del Proyecto “Mi Primer Empleo”, en el cual se establecerá el objeto, obligaciones, terminación del convenio, documentos habilitantes, matriz de requerimiento, entre otros.

Por otro lado, el sector receptor privado debe suscribir con el pasante un contrato de pasantías, donde se establecerá las actividades a realizar, horario, lugar o unidad donde se efectuarán dichas actividades, entre otros, el mismo que será cargado en el término de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del convenio, en la plataforma tecnológica del Proyecto.

El sector privado que ubique pasantes por su cuenta; es decir, sin el proceso de pre selección del Proyecto “Mi Primer Empleo” y quiera acogerse al incentivo económico Estatal, debe remitir un Oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto informando de su intención de participación, para que de manera inmediata se proceda a la firma de un convenio, donde se establecerán, entre otros, las condiciones jurídicas para la ejecución del incentivo económico.

De la duración de la pasantía

La pasantía dentro del Proyecto “Mi Primer Empleo”, tendrá una duración de seis (6) meses de manera continua, cuando el sector privado aceptare el proceso de pre selección de los estudiantes que realicen las pasantías, efectuado por el Ministerio del Trabajo.

Para los casos en que el sector receptor privado hubiere efectuado la selección y se hubiere iniciado el período de pasantía, la misma durará el tiempo que restare para culminar el período fijado en el contrato de pasantía, suscrito entre el pasante y el sector privado, que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

De los horarios de las pasantías

El pasante debe cumplir con la pasantía de lunes a viernes por cuatro (4) hasta un máximo de seis (6) horas diarias, de conformidad con el horario acordado entre el pasante y el sector receptor. El horario de la pasantía, no interferirá con el horario de estudios del pasante.

Los pasantes no podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos entre las partes convenios, salvo que exista acuerdo escrito entre las partes.

De la ubicación de pasantes

La Unidad de Recursos Humanos o quién hiciera sus veces del sector receptor, será el encargado de coordinar la ubicación de pasantes en las diferentes unidades y tendrá la obligación de brindar todas las facilidades para que se realicen las pasantías.

Del incentivo económico Estatal para el sector receptor privado

El Proyecto “Mi Primer Empleo”, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, cancelará el 100% del estipendio y seguridad social respecto de las pasantías al sector receptor privado que se acoja al Proyecto, siempre y cuando dicho pasante sea contratado directamente bajo relación de dependencia laboral una vez culminadas sus pasantías.

Dichos pagos se los realizará por medio de reembolsos de la siguiente manera:

- a) Por el tiempo que dure la pasantía, se realizará un reembolso mensual del 50% del estipendio y aporte al IESS determinados en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.
- b) Una vez concluida la pasantía y que el joven beneficiario sea contratado bajo relación de dependencia laboral por parte del sector receptor privado, se procederá al reembolso del 50% restante, completando así el 100% del incentivo económico antes mencionado.
- c) Cuando el sector receptor privado hubiere efectuado la selección y se hubiere realizado el registro del pasante en la plataforma informática del Proyecto, aún iniciado el período de la pasantía; el Ministerio del Trabajo, efectuará el reembolso de forma mensual equivalente al 50% del estipendio y aporte al IESS determinados en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, por el tiempo que restare de la pasantía, conforme la vigencia del contrato de pasantía, suscrito entre el pasante y el sector privado y el convenio que se suscriba con el Proyecto “Mi Primer Empleo”.

- d) Una vez concluida la pasantía descrita en el literal c) y que el joven beneficiario sea contratado bajo relación de dependencia laboral por parte del sector receptor privado, se procederá al reembolso del 50% restante, completando así el 100% del incentivo económico antes mencionado.

El incentivo económico Estatal total, se pagará al siguiente mes de la contratación bajo relación de dependencia laboral del joven beneficiario, conforme el “Instructivo de Reembolso a Empresas con Beneficio Económico”.

Si al pasante se lo ubicare en cualquier día del mes, el reembolso que realice el Ministerio del Trabajo corresponderá al valor proporcional del tercio del Salario Básico Unificado y aporte al IESS será conforme determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

Previo informe motivado de la gerencia del Proyecto se podrá establecer excepcionalmente un periodo diferente para efectuar la transferencia del incentivo económico Estatal, a la fecha de la suscripción del convenio.

Del estipendio

El sector privado pagará mensualmente al pasante por concepto de estipendio, al menos un tercio del Salario Básico Unificado vigente.

De la afiliación al Seguro Social

El sector privado debe afiliar a la Seguridad Social a los pasantes que participen en el Proyecto “Mi Primer Empleo”, desde el primer día de sus pasantías conforme lo determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y normativa emitida por la autoridad nacional de seguridad social.

Al culminar la pasantía por cualquier motivo, el sector receptor privado debe realizar el aviso de salida del joven o jóvenes según sea el caso.

Inexistencia de relación de dependencia laboral

Por la naturaleza de la pasantía no generarán ningún tipo de relación de dependencia laboral con el sector receptor, durante el tiempo de pasantía.

Seguimiento de la pasantía

El Proyecto “Mi Primer Empleo”, en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento de las actividades que realicen los pasantes o practicantes pre profesionales, para verificar que el sector receptor cumpla con el convenio celebrado entre las partes, normativa vigente y se evite toda forma de acoso, discriminación y precarización laboral durante la ejecución de las pasantías. Sin perjuicio de lo antes señalado, el pasante puede en cualquier momento informar a la Gerencia del Proyecto si creyere vulnerado sus derechos.

De la interrupción de la pasantía

Los casos por los que se podrá interrumpir la pasantía, previa autorización de la Gerencia del Proyecto “Mi Primer Empleo”:

- a) Si el pasante incumpliere el contrato o convenio de pasantías suscrito entre las partes o su comportamiento lo amerite.
- b) Cuando el pasante se le presentare circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, (conforme lo determina el Código Civil) enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica y estudios académicos.
- c) Cuando el pasante se retirare de forma injustificada o rechazare su contratación bajo relación de dependencia, cuya negativa deberá ser manifestada por escrito y remitida por el pasante a la Gerencia de “Mi Primer Empleo”.

Dicha autorización será emitida a través de un informe motivado de la Gerencia del Proyecto “Mi Primer Empleo”, en virtud de los antecedentes o insumos entregados por el sector receptor y del pasante según el caso.

El sector privado receptor no tendrá obligación de restituir lo recibido por el Estado, si contare con la autorización de la Gerencia del Proyecto, en concordancia con los literales a), b) y c) antes anotados.

Si el sector privado interrumpiera la pasantía sin autorización de la Gerencia del Proyecto “Mi Primer Empleo” o se presentaren otros casos fuera de los descritos en el literal a) b) o c), deberá restituir en el término de 30 días, el monto del incentivo económico entregado por el Estado.

De la contratación bajo relación de dependencia al joven beneficiario

Al concluir la pasantía, el sector receptor privado que participe en el Proyecto “Mi Primer Empleo” y en atención al convenio que se suscriba, podrá contratar bajo relación de dependencia laboral al joven beneficiario. Por lo tanto, dar el aviso de salida en el IESS por efecto de la pasantía y de manera inmediata dar el aviso de entrada con la relación de trabajo bajo cualquier modalidad contractual de las prescritas en el Código de Trabajo; caso contrario, deberá restituir los valores correspondientes al incentivo económico otorgado por parte del Estado ecuatoriano, descrito en el literal a) o c) según sea el caso, en un término máximo de 30 días.

El sector privado deberá informar mediante la plataforma del Proyecto “Mi Primer Empleo”, sobre la contratación bajo relación de dependencia laboral del joven beneficiario para que la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, con el correspondiente informe y orden de pago, proceda a reembolsar el otro 50% contemplado en el literal b) o d) según sea el caso, previo a la verificación del registro del contrato en el Sistema Único de Trabajo o el sistema creado para el efecto.

Efectos de la terminación del contrato

El sector privado deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de Incentivo Económico otorgado por el Ministerio del Trabajo, si terminare el contrato al joven o los jóvenes beneficiarios durante los tres primeros meses de trabajo.

Efectos de la desvinculación del joven contratado

Si el contrato terminare por las causas prescritas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, y 9, del artículo 169 del Código del Trabajo, el sector receptor privado no tendrá la obligación de devolver los recursos económicos recibidos por concepto de Incentivo Económico. Sin embargo, deberá informar a la Gerencia del Proyecto, la causa por la que se terminó el contrato de trabajo, para cerrar el Convenio que se haya suscrito.

Fuente:

- 1.- Acuerdo MDT-2018-0183 (Registro Oficial 351, 19-X-2018).
- 2.- Decreto Ejecutivo No. 489 (Suplemento, Registro Oficial, 321, 06-IX-2018)

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO

Para acogerse a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del impuesto, el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. De igual manera deberán registrar en su contabilidad, de ser el caso, y en sus respectivas declaraciones de IVA, las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados a no residentes en el Ecuador.

La solicitud de devolución del IVA se efectuará por periodo mensual, excepto cuando los paquetes de turismo receptivo no sean facturados en el mismo mes de las adquisiciones locales o importaciones que generaron el derecho al crédito tributario, caso en el que la solicitud se presentará una vez emitidas las facturas por las ventas de paquetes de turismo receptivo a no residentes en el Ecuador y se fundamentará en las adquisiciones locales o importaciones efectuadas con anterioridad y hasta en el mes en que se efectuaron las referidas ventas.

El valor que se devuelva por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo, por periodo solicitado, no podrá exceder del 12% del valor de las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo periodo a no residentes en el Ecuador.

El saldo pendiente al que tenga derecho el operador de turismo receptivo, y que no haya sido objeto de devolución, podrá ser recuperado con base en las ventas futuras de dichos paquetes.

Requisitos preliminares a la solicitud.- Los operadores de turismo receptivo, previo a la presentación de su solicitud de devolución, deberán cumplir lo siguiente:

1. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo;
2. Encontrarse debidamente inscritos en el Registro del Ministerio de Turismo y contar con la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente;
3. Realizar la respectiva declaración de IVA y el anexo transaccional cuando corresponda, por el periodo sobre el cual se pretende obtener el reintegro del IVA;

4. Que no haya prescrito el derecho a la devolución del IVA por el periodo solicitado; y,
5. Haber efectuado los procesos de prevalidación, conforme se indica a continuación: Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, el operador de turismo receptivo realizará el proceso de prevalidación correspondiente, para lo cual podrá utilizar el aplicativo informático disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) o podrá realizar dicha prevalidación directamente en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado el proceso de prevalidación.

Para acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los operadores de turismo receptivo con derecho al beneficio de devolución del IVA deberán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) o en cualquiera de las ventanillas ubicadas en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

Solicitud de devolución del IVA por primera vez:

1. Copia legible de los comprobantes de venta que sustenten las adquisiciones locales de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas adquisiciones y del valor total del IVA pagado y retenido, respecto del cual solicita su devolución. En lo que se refiere a adquisiciones locales realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.
2. Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los paquetes de turismo receptivo, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.
3. Copia legible de los comprobantes que sustenten las ventas por el servicio de turismo receptivo, ofrecidas a través de paquetes, facturados a no residentes en el Ecuador y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas ventas, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante. En lo que se refiere a ventas realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.
4. Copia certificada del Registro de Turismo vigente, otorgado por el Ministerio de Turismo.
5. Copia certificada de la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente encargada de la actividad turística o su respectivo delegado.
6. Mayor contable en un medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario, generada por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la comercialización de paquetes de turismo receptivo, así como los mayores contables de las cuentas en las que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar

inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Solicitudes posteriores:

Para la presentación de solicitudes posteriores a la primera, se deberá cumplir únicamente los requisitos 1, 2, 3, y 6.

Los documentos detallados en los numerales 4 y 5 del presente artículo deben estar vigentes al momento de su presentación; si posteriormente éstos han debido ser actualizados o modificados, a efecto de presentación de las siguientes solicitudes de devolución, se deberán adjuntar los documentos actualizados y/o regularizados.

En todos los casos, las solicitudes deberán estar firmadas por los operadores de turismo receptivo, (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) que tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado procede únicamente cuando se haya efectuado el pago del referido impuesto y su retención cuando corresponda, siempre que este crédito tributario no haya sido compensado ni reembolsado de cualquier forma.

Adicionalmente, la devolución del IVA procede respecto a adquisiciones locales e importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo, sobre los cuales se haya cumplido con la condición de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución podrán presentarse en dispositivos de almacenamiento de información, tales como CD, DVD no regrabables, memorias extraíbles o discos externos, en formato PDF, *Excel* u *Open Office*.

A efecto de la presentación de la información en medios de almacenamiento informático, se deberá entregar la *"Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital"*, cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado, de ser el caso, del operador de turismo receptivo e incluirá la siguiente frase: *"La presente información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna"*.

FUENTE: Resolución SRI, NAC-DGERCGC18-00000416; Registro Oficial N° 347 – Suplemento de 15 de octubre de 2018.

CONSULTA SOCIETARIA:

REMISIÓN DE OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La **Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal** dispuso la remisión de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultándole también a expedir los reglamentos necesarios para su aplicación.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVA-INC-DNCND-2018-0035, publicada en el RO. 354 de 24 de octubre de 2018, emite las Normas para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Estas normas establecen que la remisión contemplará las siguientes obligaciones:

- El 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, vencidas hasta el 21 de agosto de 2018.
- El 100% de los costos de publicación señalados en los arts. 407 y 408 de la Ley de Compañías, que fueron derogados a partir de la reforma publicada en el RO. 312 del 5 de noviembre de 1999, incluidos sus recargos pertinentes.
- Las compañías que tienen información financiera pendiente de entregar, correspondiente a ejercicios económicos anteriores al año 2017, podrán acogerse a esta remisión, presentar la información y pagar los valores pertinentes sin intereses o solicitar facilidades de pago.

Las multas provenientes del incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y Ley General de Seguros no estarán sujetas a esta remisión.

De igual forma, las obligaciones con vencimiento posterior al 21 de agosto de 2018 no podrán acogerse a la remisión, como tampoco podrán hacerlo las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017.

Solicitud de remisión

Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión, deberán presentar la solicitud de remisión en el Centro de Atención al Usuario, que contendrá los datos relativos al domicilio actual, dirección de correo electrónico y número telefónico de la compañía solicitante.

Adicionalmente, la Superintendencia habilitará en la página web de la institución una opción para dicho fin.

Plazos para la remisión

Los sujetos pasivos de las obligaciones tendrán 90 días hábiles, contados desde el 21 de agosto de 2018, para acogerse a la remisión, para lo cual, dentro de este plazo deberán cancelar la totalidad del capital adeudado o solicitar facilidades de pago, que se otorgarán hasta por un año.

Pagos previos y parciales

Los pagos previos y los pagos parciales que hubieren realizado con anterioridad al 21 de agosto de 2018, deberán imputarse al pago del saldo de las obligaciones, siempre que alcancen para cubrir la totalidad de éstas y en tal caso aplicará de oficio la remisión del 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimiento coactivo y demás recargos.

Si dichos pagos no alcanzan para cubrir el monto antes indicado, podrán cancelar la diferencia dentro del plazo, solicitando la remisión de los intereses, multas, costas y recargos.

Si los pagos previos o parciales realizados aun en virtud de convenios de facilidades de pago, excedieran del 100% del saldo de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Convenio de facilidades de pago

De ser el caso, las facilidades de pago aplicarán hasta por un año, y serán concedidas y realizadas mediante el pago de dividendos mensuales del saldo del capital. No será necesario el pago inicial del 20% establecido en el Código Tributario para estas facilidades de pago.

El lapso de este año se contará a partir del 21 de agosto de 2018.

Si existiere incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará sin efecto la remisión y se cobrará la totalidad de lo adeudado.

Si las obligaciones impagas estuvieren impugnadas en vía judicial o administrativa, los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán presentar copia del correspondiente desistimiento, caso contrario, se dejará sin efecto la remisión.

Remisión en procesos coactivos

El ejercicio de la acción coactiva se suspenderá cuando los sujetos pasivos remitan la comunicación al funcionario ejecutor de la coactiva, dentro de los 30 días de vigencia de la Ley, con su intención de acogerse a la remisión o soliciten facilidades de pago. Esta se reanudará si no se cumplen los requisitos para la remisión o se incumple con el pago de las cuotas.

Los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva no podrán imputarse a los plazos de prescripción.

FUENTE: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.